

**Consideraciones acerca de la necesidad y la bondad del Estado
Hacia una concepción ius naturalista solidarista de lo político**

***Considerations about the necessity and goodness of the State
Towards a conception of politics according to the notions of natural law
and solidarity***

**Abog. Leandro Morfú
UFASTA; UBA**

RESUMEN

En el presente trabajo nos proponemos demostrar filosófica y jurídicamente la necesidad y la bondad del Estado, entendido éste como la comunidad política soberana, en virtud de resultar aquel el único ámbito en el que la persona puede alcanzar la plenitud ordenada de los bienes necesarios para la vida humana perfecta en el orden temporal; es decir, el bien común político. Nos apoyamos para este cometido en la concepción iusnaturalista solidarista de lo político, basada en la tradición filosófica aristotélica tomista.

PALABRAS CLAVE: Estado; justicia; solidaridad; persona; derechos; obligaciones; iusnaturalismo solidarista.

ABSTRACT

This paper aims to prove both philosophically and juridically the necessity and goodness of the State understood as a sovereign political community, given that only in a State a person can achieve the ordered fullness of the necessary goods for a perfect human life in the temporal order, that is, the political common good. For this purpose, we rely on the conception of politics according to the notions of natural law and solidarity, based on the Aristotelian-Thomistic philosophical tradition.

KEYWORDS: State; justice; solidarity; person; rights; obligations; solidarity natural law.

Introducción

Es el pobre en su horfandá de la fortuna el desecho, porque naides toma a pecho el defender a su raza; debe el gaicho tener casa, escuela, iglesia y derechos¹.

Asumimos el riesgo de iniciar este trabajo invocando una de las sentencias más insignes del Poema Nacional que consideramos tremendamente oportuna para los tiempos que corren en nuestro país; caracterizados, entre otras notas, por el desprecio hacia la justicia, la solidaridad, la soberanía nacional y el bien común político.

Pues, en un contexto en el que se subestima o, directamente, se desconoce la natural socio-politicidad de la persona, parecería osado hacer frente a esta oleada de indiferencia generalizada invocando *a prima facie* la autoridad del Poeta argentino. Ahora bien, en nuestra defensa estamos convencidos de que, sin perjuicio de esgrimir más adelante los argumentos filosóficos y jurídicos sobre la necesidad y la bondad del Estado, es un buen punto de partida recurrir al sentido común y de realidad del Martín Fierro para evidenciar el carácter *contra natura* de la postura divergente: “*La belleza salvará al mundo*”².

Sin más preludeos, y a fin de entrar en el tema de marras, comenzamos diciendo que, desde el punto de vista jurídico político, nada resulta más conteste ante la crisis cultural y social (y por ello antropológica y existencial) del hombre contemporáneo que el afincarlo nuevamente a su comunidad política y soberana (es decir, al Estado), en donde encontrará, o debería encontrar, todos los bienes indispensables para alcanzar su plena realización en esta vida. Esto es, la felicidad temporal. De allí la necesidad y la bondad del Estado que propugnamos.

Enunciada nuestra posición, desarrollemos ahora las razones que la fundamentan, las cuales descansan en la irrefutable autoridad del realismo aristotélico tomista al que suscribimos gracias a los Maestros que nos formaron en la materia bajo consideración³.

Precisiones terminológicas

Sin embargo, antes avanzaremos sobre la paciencia del lector so pretexto de realizar algunas precisiones en torno a los conceptos centrales de este trabajo, a los fines de intentar dotar de rigor académico a nuestras apreciaciones.

Concedido dicho permiso, corresponde aclarar que por “Estado” entendemos la comunidad política soberana, es decir, “la Nación organizada jurídicamente”⁴, a la que tanto Aristóteles⁵ como Santo Tomás de Aquino⁶ denominan “Ciudad” (*Polis, Civitas*);

¹ Hernández, J. (2012). La vuelta de Martín Fierro. Buenos Aires: MDA.

² Dostoyevski, F. (2014). El Idiota. Barcelona: Juventud.

³ Vaya nuestro reconocimiento y gratitud al Padre Aníbal Fosbery OP y a los Dres. Héctor Hernández (+), Rafael Breide Obeid y Mario Caponetto.

⁴ Perón, J. D. (2010). Doctrina Peronista. Buenos Aires: CS Ediciones.

⁵ Aristóteles. (2003). La Política, Obras Selectas. Buenos Aires: Distal.

⁶ Santo Tomás de Aquino. *Del Gobierno de los Príncipes*.

Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/gob_princ.pdf, [Consulta: 24-03-2021].

debiéndolo distinguir del “Gobierno”, que es “la potencia institucional pública que goza de autonomía jurídica”⁷.

Para diferenciar mejor estos conceptos, a veces unívocamente designados con la palabra “estado”, recurriremos al preclaro estudio semántico que el Dr. Santiago Legarre realiza sobre dicho término en su obra “Poder de policía y moralidad pública”: “En primer lugar, el estado es el complejo grupo de personas, familias y otras asociaciones cuya espontánea interacción se complementa con una coordinación “autoritativa” ejercida por un gobierno que ordena al grupo hacia un fin – el bien común político – mediante normas e instituciones compendiosamente llamadas “derecho”. Se trata, por tanto, de una comunidad jurídicamente organizada, con un gobierno y leyes. En este sentido (i), “estado” es sinónimo de “comunidad política” o “sociedad política” (...).”

Seguidamente, el Dr. Legarre explica que “estado” en otro sentido (iii) “(...) es sinónimo de “gobierno”: el gobierno de la comunidad política – es decir, el gobierno del estado en el sentido (i) –. Este significado guarda especial relación con el “sujeto de derecho” o “persona jurídica” con capacidad de “representar” al grupo (i) tanto en la esfera interna (...) cuanto en sede internacional (...)”⁸.

Pues bien, en nuestro trabajo defenderemos la necesidad y la bondad del Estado – siguiendo la lógica de la obra *supracitada* – en el sentido (i), como fruto de la natural socio-jurídico-politicidad de la persona.

Con respecto a la noción de bien común político, lo definimos como “la plenitud ordenada de los bienes necesarios para la vida humana perfecta en el orden temporal”⁹. O, en palabras del Dr. Guido Soaje Ramos, “el bien de todos, humano y perfecto”¹⁰.

Por último, cuando hablamos de “ius naturalismo solidarista” nos referimos a la concepción del derecho natural conforme la tradición filosófica aristotélico tomista, que destaca la esencial y necesaria sociopoliticidad del derecho y, en consecuencia, la prioridad de la justicia y del bien común político, y la vital importancia de la solidaridad del individuo en pos de su consecución; posturadesarrollada principalmente por el Dr. Héctor H. Hernández¹¹.

Hechas todas estas aclaraciones, pasemos ahora sí a realizar nuestras consideraciones en torno a la necesidad y a la bondad del Estado conforme a una concepción ius naturalista solidarista de lo político.

⁷ Fosbery, A. E. (2010). *Las vertientes de la Argentinidad*. Buenos Aires: Aquinas.

⁸ Legarre, S. (2004). *Poder de policía y moralidad pública*. Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Depalma.

⁹ Pinto, M. A. (1981). La noción de bien común según la filosofía tomista. *Prudentia Iuris*, p. 7; en Hernández, H. H. (1999). *Valor y derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

¹⁰ Soaje Ramos, G. *El fin de la comunidad política para el Aquinate: ocho tesis*. Recuperado de: <https://issuu.com/infocaotica/docs/89821602-8-tesis-sobre-el-bien-comun-politico-guid> [Consulta:25-03-2021].

¹¹ Hernández, H. H. (2000). *Derecho Subjetivo. Derechos humanos. Doctrina Solidarista*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.

Un lugar común: el desprecio “reflejo” o voluntario frente al Estado. La peligrosa distinción entre “Estado” y “Sociedad Civil”

Es habitual en diversos ámbitos tropezar ante el mismo error conceptual cuando se discute sobre lo político: identificar impropriamente Gobierno con Estado, parándose en las falencias del primero para tachar la “dignidad” del segundo. Esto es, incurrir por convicción, comodidad, ignorancia o ingenuidad en una concepción meramente administrativista – burocrática del Estado, quitándole su bondad esencial para la realización temporal de la persona.

Asimismo, dicha identificación impropia desprecia también, implícita o explícitamente, el principio natural, y por ello necesario, de obediencia a la autoridad. Es decir, quienes descalifican al Estado por confundirlo o identificarlo con lo gubernamental muchas veces incuban un rechazo a todo tipo de autoridad, declarándose – en varios casos sin ser conscientes de ello “liberales”, “libertarios” o “anárquicos minimalistas” (entre otras tantas expresiones distorsivas de la naturaleza de lo político), buscando embanderarse en las posturas reduccionistas de lo comunitario bajo el lema (proclamado o no) del “*¡sálvese quien pueda!*”; depositando todas sus esperanzas a modo de alquimia milagrosa y excluyente en la iniciativa privada y en el poder “mágico” y reparador del mercado.

Desde luego, no estamos en contra de la iniciativa privada, más bien la promovemos al igual que todo tipo de participación y protagonismo de la persona en las estructuras que no forman parte de la esfera estrictamente gubernamental, siendo esto conteste con uno de los principios fundantes de la Doctrina Social de la Iglesia Católica: la Subsidiariedad.

Pero lo que muchas veces percibimos en quienes se paran en el desprecio hacia “lo estatal” es el individualismo que deriva en una peligrosa indiferencia hacia el prójimo, hacia la cosa pública, hacia el bien común; viendo como intromisión indebida todo lo que exceda en mayor o en menor medida el ámbito privado (gobierno, normas, instituciones, actos administrativos, etc.).

O, derivado de lo anterior, quienes adscriben a esta posición a veces suelen considerarse acreedores morales y jurídicos de una “estructura obsoleta” que subsiste merced a las contribuciones de los mismos ciudadanos. De allí expresiones como “*el Estado se financia gracias a los aportes de los particulares...*”, o “*yo sostengo al Estado con mis impuestos...*”, entre otras manifestaciones de similar calibre.

Al respecto, decía el Padre Castellani: “(...) Existe otra tesis de la herejía liberal, formulada explícitamente por el ingeniero Herberto Spencer: que la iniciativa privada es siempre y en todo más exitosa, apta y fecunda que la del Estado, el cual debe abandonar por tanto todo terreno donde la actividad individual pida piedra libre (...)”¹²

Ahora bien, más grave aún son los postulados que directamente, lejos de toda confusión terminológica, suprimen la bondad del Estado, influidos, sabiéndolo o no, por la falacia de los contractualismos¹³; los cuales, negando la naturaleza del hombre

¹² Castellani, L. (1977) *Las canciones de Militis*. Buenos Aires: Dictio.

¹³ Refiriéndonos principalmente a Hobbes, Locke y Rousseau.

en pos de justificar la existencia misma del Estado, atribuyen su génesis al mero “hágase” de sus habitantes mediante el ridículamente ponderado “contrato social”.

Por último, y en concordancia con lo anterior, no podemos dejar de señalar la peligrosidad del planteo que distingue entre “Estado” y “Sociedad Civil”, a fin de intentar completar el cuadro de concepciones disidentes en relación a la posición a la que adscribimos.

En este punto, nos tomamos el atrevimiento de remitirnos *in extenso* a la autoridad del Dr. Sergio R. Castaño:

Tiene carta de ciudadanía terminológica –y asaz extendida- la contraposición entre el “Estado” y la “sociedad civil”. En este caso, los singulares matices histórico-conceptuales de los términos mismos implicados aparece con especial potencia: en efecto, aquí “Estado” ya no significa a la comunidad autárquica sino a la organización del poder soberano. Por ello sostenemos que aceptar esa dicotomía como marco fundamental de análisis teórico implica convalidar una concepción en la que se enfrentan en tensión un todo comunitario del cual se han desarraigado los elementos políticos (“sociedad civil”) con un aparato de poder y administración en el que se resuelve la politicidad (o “Estado”). Tal concepción se nutre de presupuestos, en último análisis, liberales y contractualistas, que llegan al marxismo a través de Hegel y von Stein. Y entronca, filológicamente, con uno de los usos primitivos de “status” (...). Detrás de esa contraposición, hoy habitual incluso fuera de los ámbitos científicos, planea la visión de un todo social que, a pesar de su raigambre objetivamente política, es considerado como a-político. Por su parte, el Estado aparece, de alguna manera, como epifenómeno extrínseco, incluso hostil, a la sociedad civil. Se lo identifica con la organización burocrática y la coacción. Ahora bien, nuestra objeción no pretende ignorar la distinción entre el gobierno y la administración (parte) y el conjunto del cuerpo político (todo). Así como tampoco pasar por alto el dato histórico de sociedades divorciadas de -o traicionadas por- su clase gobernante. Ni desconocer los defectos del *estatismo*. Pero sí impugnamos asumir acríticamente el universo de ideas que trasunta esa contraposición terminológica, una de cuyas consecuencias es la de circunscribir la política a las pautas de un aparato de poder (casi un mal necesario) enfrentado a una sociedad en cuyo seno, malgrado su índole apolítica, los hombres realizarían sus fines existenciales mundanales. Pues se cumple con ello un nuevo jalón del desconocimiento de las exigencias de la politicidad natural; y se abona (implícita o explícitamente) el derrotero doctrinal de la *demonización de la política*, con todas sus virtualidades -que alcanzan incluso a comprometer el planteo de las relaciones entre la Iglesia Católica y la comunidad política-. (...). (Castaño, S. R. *Aparición del término “Estado”. “Estado y Sociedad Civil”*)¹⁴.

En resumen, posturas como las reseñadas *supra* evidencian el error *in limine* de algunas de las teorías divergentes con respecto a la tesis por nosotros sostenida, las cuales, ya sea por confusión doctrinal o voluntariamente, menosprecian o niegan la dignidad inherente del Estado como fruto de la naturaleza social de la persona.

¹⁴ Castaño, S. R. *Aparición del término “Estado”. “Estado y Sociedad Civil”*. Recuperado de: <http://sergiorcastano.blogspot.com/search/label/%22ESTADO%22> [Consulta: 12-04-2021].

La bondad del Estado

Comenzaremos este acápite recurriendo directamente al sustento firme de tres autores fundamentales de la filosofía política, cuya autoridad en la materia, más allá de las posiciones que se adopten sobre la cuestión en tratamiento, resulta indiscutible.

Por un lado, Marco Tulio Cicerón, en el libro primero de su República, sentencia: “(...) pues no hay nada en lo que la capacidad humana se acerque más a lo divino que la constitución de nuevas ciudades y la conservación de las ya constituidas”¹⁵.

Esta bellísima pieza del jurista romano dota de un inapreciable sustento filosófico, jurídico y político a la “dignidad” del Estado, no solo en sí mismo, sino también en tensión con la felicidad temporal de sus habitantes; de allí el carácter sagrado que le atribuye a la empresa de fundar o de conservar una Ciudad, una Polis, un Estado: la comunidad política soberana(o perfecta),cuya razón de seres la consecución del bien común político.

Por su parte, y en concordancia con la doctrina antes referida de Cicerón, Aristóteles en el capítulo V de la Política sostiene:

Pero la asociación política tiene por fin, no sólo la existencia material de todos los asociados, sino también su felicidad y su virtud (...). La asociación política no tiene tampoco por único objeto la alianza ofensiva y defensiva entre los individuos, ni sus relaciones mutuas, ni los servicios que pueden recíprocamente hacerse (...). Pero como la virtud y la corrupción política son las cosas que principalmente tienen en cuenta los que sólo quieren buenas leyes, es claro que la virtud debe ser el primer cuidado de un Estado que merezca verdaderamente este título, y que no lo sea solamente en el nombre. De otra manera, la asociación política vendría a ser a modo de una alianza militar entre pueblos lejanos, distinguiéndose apenas de ella por la unidad de lugar; y la ley entonces sería una mera convención; y no sería, como ha dicho el sofista Licofrón, «otra cosa que una garantía de los derechos individuales, sin poder alguno sobre la moralidad y la justicia personales de los ciudadanos»(...) Luego, evidentemente, la ciudad no consiste en la comunidad del domicilio, ni en la garantía de los derechos individuales, ni en las relaciones mercantiles y de cambio; estas condiciones preliminares son indispensables para que la ciudad exista; pero aun suponiéndolas reunidas, la ciudad no existe todavía. La ciudad es la asociación del bienestar y de la virtud, para bien de las familias y de las diversas clases de habitantes, para alcanzar una existencia completa que se baste a sí misma. Sin embargo, no podría alcanzarse este resultado sin la comunidad de domicilio y sin el auxilio de los matrimonios; y esto es lo que ha dado lugar en los Estados a las alianzas de familia, a las fratrias, a los sacrificios públicos y a las fiestas en que se reúnen los ciudadanos. La fuente de todas estas instituciones es la benevolencia, sentimiento que arrastra al hombre a preferir la vida común; y siendo el fin del Estado el bienestar de los ciudadanos, todas estas instituciones no tienden sino a afianzarle. El Estado no es más que una asociación en la que las familias reunidas por barrios deben encontrar todo el desenvolvimiento y todas las comodidades de la existencia; es

¹⁵ Cicerón. (2016). *De República I*, 7,12, en Obras políticas, Cicerón. Barcelona: Gredos.

decir, una vida virtuosa y feliz. Y así la asociación política tiene, ciertamente, por fin la virtud y la felicidad de los individuos, y no sólo la vida común. (*Aristóteles. Política*)¹⁶

Como corolario de esta selección asistemática de textos, traemos a continuación algunos fragmentos de distintas obras de Santo Tomás de Aquino, magistralmente compendiados y traducidos por el ilustre Dr. Juan Antonio Widow¹⁷:

Es claro que una causa, mientras más extenso sea el ámbito en el que ejerce su poder, tiene prioridad sobre otras y es superior a ellas. Por cual el bien, que tiene razón de causa final, es superior en la medida en que se extiende a un ámbito mayor. Por lo cual, si un mismo bien es de un hombre y de toda la ciudad, mucho mejor y más perfecto es procurarlo y conservarlo en cuanto bien de toda la ciudad que en cuanto bien de un solo hombre. Corresponde, por otra parte, al amor que debe existir entre los hombres, que se conserve el bien, aún el de un solo hombre. Ahora bien, mucho mejor y más divino es que este amor se manifieste respecto de toda la nación y a las ciudades. A veces es deseable que se manifieste respecto de una sola ciudad, pero es más divino que se extienda a toda la nación, en la cual se comprenden muchas ciudades. Se dice que esto es más divino, pues se da en ello en mayor grado la semejanza de Dios, que es la causa última de todos los bienes. Este bien, el que es común a una o a muchas ciudades, es objeto de una actividad o un cierto arte, al cual se le llama civil. (*Exposición sobre los diez libros Éticos a Nicómaco, de Aristóteles, Libro I, Lección 2, Parágrafo 30*).

Existe un bien propio de un hombre en cuanto es persona singular, y en cuanto al amor de este bien, cada uno es para sí el principal objeto de amor. Hay, por otra parte, un bien común que pertenece a éste o a aquél en cuanto son partes de un todo, como es el caso del soldado, en cuanto parte del ejército, y del ciudadano, que es parte de la ciudad; y en cuanto al amor de este bien, su principal objeto es aquello en lo cual este bien principalmente radica, tal como el bien del ejército radica en su conductor, y el bien de la ciudad en el rey. Por lo cual al oficio del buen soldado corresponde que descuide aún su propia conservación para conservar el bien del conductor, de la misma manera como un hombre naturalmente expone su brazo para salvar la cabeza. (*Cuestión disputada, artículo 4, respuesta a la segunda objeción*).

Puesto que un hombre es parte de la ciudad, es imposible que sea bueno si no está bien ordenado respecto del bien común: un todo no puede estar bien constituido si sus partes no le están ordenadas. Por lo cual es imposible que el bien común de la ciudad sea bien logrado, si los ciudadanos no son virtuosos, al menos aquellos a los cuales compete gobernar; respecto de los demás, y en lo que corresponde al bien de la comunidad, es suficiente que sean virtuosos en la obediencia a los mandatos del príncipe. Por esto el Filósofo dice, en el libro III de la Política, que "es la misma la virtud del príncipe y la del buen varón; en cambio no es la misma la virtud de cualquier

¹⁶Aristóteles. *Política*. Recuperado de:

<http://upcndigital.org/~ciper/biblioteca/Filosofia%20griega//Aristoteles%20-%20Politica.pdf> [Consulta: 26-03-2021].

¹⁷ Widow, J. A. (1955). Escritos políticos de Santo Tomás de Aquino. Revista Estudios Públicos n° 57, Centro de Estudios Públicos. Recuperado de:

https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20191014/20191014130245/revista_estudios_publicos_57.pdf [Consulta: 01-04-2021].

ciudadano y la del buen varón. (*Suma de Teología, Parte II, Sección I, Q. 92, Artículo I, respuesta a la tercera objeción*).

Aquel que quiere el bien común de la multitud quiere también en consecuencia el bien suyo, por dos razones. Primero, porque el bien propio no puede existir sin el bien común, sea de la familia, de la ciudad o del reino (...) Segundo, porque, por ser el hombre parte de la casa y de la ciudad, es menester que considere qué es lo bueno para él teniendo en cuenta qué es lo prudente respecto del bien de la multitud: pues, en efecto, la buena disposición de las partes se juzga de acuerdo a su relación al todo (...) (*Suma de Teología, Parte II, Sección II, Q. 47. Artículo X, respuesta a la segunda objeción*).

Pues bien, luego de haber invocado la autoridad de estos verdaderos “baluartes” de la tradición filosófica occidental, heredada en nuestro continente – y en particular en la Argentina – gracias a la quijotesca hazaña de la Gran España de hace ya más de cinco siglos¹⁸, tenemos herramientas suficientes para reafirmar la connatural bondad del Estado y su ineludible necesidad en pos de la realización temporal de quienes lo habitan: el bien de todos, humano y perfecto.

De allí la alusión permanente a los términos de “bien”, “virtud”, “felicidad”, “bienestar”, “existencia completa”, entre otros, que tanto el Estagirita como el Aquinate utilizan para referirse a este particular accidente de relación que constituye la Polis. Asimismo, como decíamos al principio de este acápite, es en razón de estas cualidades lo que fundamenta el carácter religioso, sacral, divino que le atribuye Cicerón, aún en un contexto pagano, al acto de fundación (*condere*) de la Ciudad.

La defensa de la soberanía de los Estados frente al globalismo exorbitante

Si hay un punto que resulta particularmente caro desde nuestra concepción es la soberanía nacional del Estado y la urgente reivindicación de la misma frente a las vulneraciones que, bajo una falsa cooperación internacional en pos del eufemismo de la “paz” entre los así llamados “países civilizados”, buscan arremeter tanto contra la autonomía política, jurídica y económica de las naciones, como así también contra su identidad cultural, religiosa e histórica.

Tales agravios de este movimiento que denunciamos como “globalismo exorbitante”, fundado exclusivamente en los intereses espurios de una agenda supranacional trazada por un reducido grupo de centros de poder – al que el Dr. Jorge Reynaldo Vanossi denomina como “monismo jurídico” –, resultan a las claras antijurídicos; pues, contraviniendo normas imperativas de derecho natural y de derecho positivo nacional (Constitución Nacional¹⁹) e internacional (Carta de las Naciones Unidas²⁰ y Convención de Viena sobre el derecho de los tratados²¹), subyugan la unidad y el progreso de los pueblos impidiéndoles su desarrollo en aras a su bien común político, y, por lo tanto, a la realización temporal de quienes los habitan.

¹⁸ Fosbery, A. E. (2016). *Patria y Nación*. Bicentenario de la Argentinidad. Buenos Aires: MDA.

¹⁹ Artículos 27°, 31°, 75° inc. 22 y concordantes.

²⁰ Artículos 1°, 2° y concordantes.

²¹ Artículos 2°, 9°, 56° y concordantes.

Al respecto nos enseña el Dr. Héctor H. Hernández: “Y las normas actuales de nuestro Derecho Constitucional interno, del Derecho Internacional Público positivo y del Derecho natural, establecen el principio de la pluralidad de Estados soberanos e iguales, por lo que debemos desconfiar de los que hablan de que *“la soberanía ha pasado”, o que “los Estados han pasado”. Eso es antijurídico y el orden de pluralidad de Estados soberanos es lo mejor para la felicidad de los argentinos y el servicio de la gente, para que se respete la idiosincrasia argentina, y se favorezca en especial a los que más lo necesitan*”.²²

Los ataques antes mencionados en forma sucinta no solo contravienen atributos inherentes al Estado, sino que también generan un clima de inestabilidad institucional y de desconfianza política, abonando las concepciones peyorativas de los ciudadanos sobre la eminente dignidad de la comunidad de la que forman parte.

¿Qué recibe la persona del Estado? ¿Qué debe dar?

Habiendo llegado a este punto de nuestro trabajo deviene necesario detenernos en la consideración acerca de la relación entre el Estado y las personas, y de las personas entre sí; lo cual no implica otra cosa más que una reflexión sobre la justicia – dar a cada uno lo suyo – en sus tres dimensiones: legal o general, distributiva y conmutativa. De allí la intrínseca politicidad del derecho.

Cabe aclarar que no haremos una exposición acerca de la función del Estado, pues no solamente ya mucho y bueno se ha escrito sobre dicha cuestión, sino que además no es el objetivo de este artículo.

Más bien intentaremos realizar un análisis que parta desde lo cotidiano, desde lo evidente, sobre lo que el individuo encuentra en la comunidad política a la que pertenece, y sobre lo que éste debe entregar en pos de su realización en aquella.

Para comenzar, diremos que, desde una observación superficial o fenomenológica de la vida del hombre en la *Civitas*, es innegable que éste recibe – más allá del grado de imperfección de la autoridad que administre – orden, normas, autoridad, un territorio, seguridad, justicia, salud, educación, cultura, servicios esenciales, medios tanto para su desarrollo personal, espiritual, social y profesional como para su esparcimiento, una identidad nacional, un patrimonio cultural, un destino común, etc. Es decir, la persona encuentra en el Estado todos aquellos bienes materiales y espirituales necesarios para su plena realización temporal: el bien común político.

Desde luego, lejos de ser ingenuos y caer en planteos utópicos, no podemos obviar las flagrantes situaciones de injusticia e inequidad que vulneran terriblemente la dignidad de la persona en todas sus dimensiones, muchas de las cuales promovidas por impericia, negligencia o voluntariamente por quienes gobiernan, como así también por el proceder ilícito de diversos actores del sector privado que monopolizan en forma ilegítima la distribución de los recursos en pos de sus intereses.

Sin embargo, aún ante este panorama que tristemente resulta cada vez más habitual en nuestro país, sigue siendo el Estado – insistimos, entendido éste como

²² Hernández, H. H. (2020). Dar a cada uno lo suyo, 10 lecciones sobre la justicia, Lección IV: *Justicia y plenitud humana* (Bien Común Político). Mar del Plata: Universidad Fasta.

comunidad política soberana – el único ámbito en donde la persona puede desplegar todas sus potencialidades y satisfacer sus necesidades materiales, sociales y espirituales en aras a su realización temporal, alcanzando así la felicidad en esta vida. Por ello la importancia de quienes asuman su vocación política al servicio de la Nación de comprometerse en la búsqueda de un Estado justo.

Ahora bien, así como recién hemos discurrido brevemente en torno a lo que el individuo encuentra o debe encontrar en la Polis, debemos también detenernos en las obligaciones de aquel frente a la comunidad y al prójimo para materializar el fin ya mencionado: la felicidad temporal. Nos referimos a la justicia legal y conmutativa.

Esto implica, primeramente, salir del lugar común de concebir que los individuos que forman parte de un determinado grupo social tengan solamente derechos, no correspondiéndoles ninguna obligación. Tal planteo, además de quebrar la noción misma del derecho subjetivo – distorsionando su naturaleza de poder jurídico en una mera fuerza de choque *hobbesiana*²³–, hace imposible la vida en sociedad, la cual debe fundarse prioritariamente en el bien, la justicia y en la solidaridad.

En efecto, resulta evidente que el sujeto tiene deberes de justicia hacia el prójimo y hacia la comunidad. En relación al prójimo, desde el respeto a la vida, a la integridad física y a la libertad, al cumplimiento de la palabra empeñada, la observancia de los contratos, la reciprocidad en las prestaciones, la buena fe, la veracidad, la solidaridad – que erradica al sujeto de su ensimismamiento en orden a asociarse o involucrarse con las necesidades del prójimo o del grupo social – etc., que posibilitan la concordia en la vida comunitaria, fundada en la amistad, en la concepción aristotélica, o en la caridad, desde la dimensión cristiana. Desde luego, queda claro que en este párrafo no hemos hecho otra cosa más que enunciar en forma no taxativa conductas jurídicas debidas o facultativas.

Con respecto al Estado, la persona debe verse impelida a salir de la “zona de confort” de entender que su único débito frente a la comunidad es el cumplimiento de meras obligaciones legales o administrativas (pago de impuestos, deberes cívicos, etc.) y asumir que debe involucrarse protagónicamente, acorde a su vocación y circunstancias de vida, en la consecución del bien común político, honrando, defendiendo y promoviendo su identidad nacional, su historia, sus tradiciones, sus instituciones, sus normas (siempre y cuando sean justas), su territorio, y demás bienes y valores que configuran su Patria y su Nación. En definitiva, el hombre debe recuperar la convicción de que lo suyo en relación de justicia, es decir, su derecho, implica también el bien del Estado, que lo reclama, lo involucra, lo plenifica, lo realiza, lo compromete y lo obliga.

A modo de conclusión

Hemos intentado demostrar, a lo largo de estas páginas, la necesidad y la bondad del Estado desde una perspectiva filosófica y jurídica, invocando la autoridad de autores centrales en la tradición filosófica occidental y de los Maestros que nos han formado en estas cuestiones.

²³ Ejemplifican esta postura divergente expresiones tales como “*mis derechos terminan en donde empiezan los derechos de los demás...*”

Y para tal defensa hemos aludido a la naturaleza social de la persona y a la condición de medio *sine qua non* de la comunidad política soberana para la realización temporal del individuo, siendo este el basamento principal de la “dignidad” del Estado.

Ahora bien, en el acápite anterior (VIII.-) nos propusimos dejar asentado que, tanto para que el Estado responda a su naturaleza y finalidad esencial como para que la persona encuentre allí su felicidad, debe hacerse centro en la justicia y en la solidaridad de los actores que integran el orden político, de las cuales derivan la concordia y la paz social en la comunidad.

Sin embargo, no resulta ocioso aclarar que para invocar una verdadera justicia y solidaridad debemos fundarnos en el derecho natural – cuyo primer principio es dar a cada uno lo suyo –, es decir, en aquellos axiomas jurídicos válidos en todo tiempo y lugar, fundándose su realidad en la naturaleza misma de las cosas. Hablamos entonces de lo que es objetivamente bueno, verdadero, bello, justo y solidario, cuya evidencia se manifiesta ante el sentido común del hombre que camina la calle, que generalmente distingue sin dificultad lo bueno de lo malo, lo verdadero de lo falso, lo justo de lo injusto, la “gauchada” del egoísmo, el heroísmo de la cobardía, etc., independientemente del juicio y la conducta que luego adopte ante tales valores.

Con esto último pretendemos no solo contraponernos a las posturas subjetivistas - relativistas que, cerrando los ojos ante el acontecer cotidiano de las cosas, dotan discrecionalmente de contenido los valores y principios antes mencionados de acuerdo a sus intereses²⁴, sino también, y principalmente, dejar plasmada nuestra concepción ius naturalista solidarista de lo político que avala las consideraciones acerca de la necesidad y la bondad del Estado que hemos intentado esgrimir a lo largo del presente trabajo.

²⁴ Generando valoraciones que solamente se pueden enunciar en las cátedras o en los libros, pero que no pueden llevarse a la vida cotidiana, pues siempre la realidad se impone. Nadie puede ser absolutamente relativista.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. (2003). *La Política, Obras Selectas*. Buenos Aires: Distal.
- Castañón, S. R. *Aparición del término "Estado". "Estado y Sociedad Civil"*. Recuperado de: <http://sergiorcastano.blogspot.com/search/label/%22ESTADO%22>
- Castellani, L. (1977). *Las canciones de Militis*. Buenos Aires: Dictio.
- Cicerón. (2016). *De República, en Obras políticas, Cicerón*. Barcelona: Gredos.
- Dostoyevski, F. (2014). *El Idiota*. Barcelona: Juventud.
- Fosbery, A. E. (2010). *Las vertientes de la Argentinidad*. Buenos Aires: Aquinas.
- Fosbery, A. E. (2016). *Patria y Nación. Bicentenario de la Argentinidad*. Buenos Aires: MDA.
- Hernández, H. H. (1999). *Valor y derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hernández, H. H. (2000). *Derecho Subjetivo. Derechos humanos. Doctrina Solidarista*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Hernández, H. H. (2020). *Dar a cada uno lo suyo, 10 lecciones sobre la justicia*. Mar del Plata: Universidad Fasta.
- Hernández, J. (2012). *La vuelta de Martín Fierro*. Buenos Aires: MDA.
- Legarre, S. (2004). *Poder de policía y moralidad pública*. Buenos Aires: Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma.
- Perón, J. D. (2010). *Doctrina Peronista*. Buenos Aires: CS Ediciones.
- Santo Tomás de Aquino. *Del Gobierno de los Príncipes*. Recuperado de: http://biblio3.url.edu.gt/Libros/gob_princ.pdf.
- Soaje Ramos, G. *El fin de la comunidad política para el Aquinate: ocho tesis*. Recuperado de: <https://issuu.com/infocaotica/docs/89821602-8-tesis-sobre-el-bien-comun-politico-guid>
- Widow, J. A. (1995). *Escritos políticos de Santo Tomás de Aquino. Revista Estudios Públicos n° 57, Centro de Estudios Públicos*. Recuperado de: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20191014/20191014130245/revista_estudios_publicos_57.pdf